



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
Y SISTEMA ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No.054/2021-2022**

**VISTOS**

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación presentada por el postulante N° 195, **YAMIL RAÚL ZÚÑIGA CALLISAYA, CON C.I. 8325447**, contra a su inhabilitación, así como toda la documentación antecedentes respaldatorios.

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022, el postulante N° 195, **YAMIL RAÚL ZÚÑIGA CALLISAYA**, con **C.I. 8325447**, presentó IMPUGNACIÓN a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

El impugnante manifiesta: *que para cumplir con el requisito 9 de la convocatoria presento certificado del Taller complementario de lengua originaria AYMARA, acreditado por el Ministerio de Educación puesto que emite el certificado es la Dirección General de Formación de Maestros Dependiente del Ministerio de Educación y el Viceministerio de Educación superior a través de la Normal Simón Bolívar que tiene como principal función formar a educadores en el sistema de Educación Plurinacional*, menciona también que *“el certificado presentado es habilitante para los cargos públicos y tiene igual validez”*.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el numeral 7 del Artículo 234 de la Constitución Política del Estado refiere que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo, establece en el requisito 9 “hablar al menos 2 idiomas oficiales del país” y como fuente de verificación, “certificado de estudios por una entidad debidamente acreditada”.

Que, el párrafo III del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo I del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro el mismo plazo”.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante **N° 195 YAMIL RAÚL ZÚÑIGA CALLISAYA**, con **C.I. 8325447**, en la verificación de los documentos presentados y la revisión minuciosa de los mismos se tiene como documento adjunto lo siguiente: certificado de TALLER COMPLEMENTARIO DE LENGUA ORIGINARIO AYMARA en original, dicho documento no se constituye en un certificado de estudios el cual comprende una duración larga de enseñanza, sin embargo un “taller” es entendido como un curso muy breve, por lo que en este sentido la comisión en atención a un criterio prudente ha establecido que un taller no es suficiente para acreditar un conocimiento adecuado del idioma, por tanto, al no contarse con un certificado de estudios, el postulante no cumple con el requisito 9 exigido en la convocatoria que establece como fuente de verificación “**Certificado de estudios emitido por una entidad debidamente acreditada**”, en este sentido el impugnante no ha acreditado debidamente el requisito para habilitarse en el proceso de selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo.

## **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

## **RESUELVE**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**ÚNICO.** Declarar **IMPROCEDENTE** la impugnación presentada, en consecuencia se **confirma** la **INHABILITACIÓN** de **YAMIL RAÚL ZÚÑIGA CALLISAYA**, postulante **N° 195 CON C.I. 8325447**,

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**